

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARQUE CIENTÍFICO DE LA REGIÓN DE MURCIA, EDIFICIO ADSCRITO AL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el informe justificativo de la necesidad de contratación del suministro de energía eléctrica en el Parque Científico de la Región de Murcia, edificio adscrito al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, suscrito por el Coordinador Centros Tecnológicos y el Técnico de Servicios Generales, de este Instituto de Fomento, de fecha 4 de junio de 2018, en el que se expone que:

“De conformidad con la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, le corresponde a dicho Instituto “Estimular y apoyar nuevas iniciativas empresariales, especialmente de carácter innovador, con el fin de contribuir al fortalecimiento, productividad y diversificación del tejido empresarial.”

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) dispone, en el Parque Científico de Murcia, de un edificio y otras instalaciones sitas en Espinardo (Murcia), Campus Universitario. Dicho edificio está destinado entre otras actividades, a apoyar y promover aquellas iniciativas empresariales de carácter innovador, y favorecer la consolidación y modernización de empresas mediante la innovación, poniendo para ello a disposición de los empresarios que promuevan dichas iniciativas de carácter innovador y de base tecnológica, diversos locales de negocio que son susceptibles de ser arrendados.

El Parque Científico de Murcia, actualmente dotado de suministro eléctrico facilitado por una distribuidora/comercializadora presente en el mercado eléctrico, dispone de Centro de Transformación de abonado y su contratación es superior a 450 KW. Tarifa de acceso 6.1 A.

El precio del consumo del suministro eléctrico actual puede ser minorado, de ahí la propuesta de licitar la contratación del suministro de energía eléctrica en el Parque Científico de Murcia.

Tras la liberalización del mercado de la energía eléctrica, el consumidor puede elegir la tarifa y comercializadora que más se adapte a su consumo y a sus necesidades, no teniendo que ser dicha comercializadora la misma que la distribuidora. En otras palabras, la comercializadora compra energía eléctrica a la distribuidora y la vende al cliente.

Por lo tanto, dado el gran número de comercializadoras existentes, que se traduce en un mayor número de ofertas, se podrían conseguir precios más competitivos al sacar a oferta pública la contratación de suministro a licitación, esperando obtener la oferta que más se adapte a nuestras necesidades y consumo, y reduciendo así el gasto en energía eléctrica.

Las necesidades administrativas a satisfacer, mediante el suministro de energía eléctrica, comprenden la iluminación, climatización y equipamiento de las instalaciones

Fecha/Hora: 02/07/2018 19:32:41
Firmante: GOMEZ GOMEZ, JOAQUIN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para validación: <https://portalirmasv2.institutofomentomurcia.es/portalirmas/validador.seam>



	Código seguro de verificación: UE9SMk83TDAwMA== Huella Digital: xDGqVMjkZgYLfslZpW-kNjaEyE=	
--	--	--

del edificio Parque Científico de Murcia, adscrito al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del mismo.

Dada la naturaleza del objeto del contrato y el presupuesto máximo de licitación, entendemos que la forma más adecuada para realizar esta contratación sería mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO.

El suministro eléctrico, como objeto de esta licitación, es una prestación única, en la que existe un único punto de suministro, para un único edificio, y con un único contador como elemento de medida y gestión del suministro eléctrico. Esta unicidad del suministro eléctrico impide la división por lotes de la licitación.

Por la naturaleza de la prestación no se establece plazo de garantía, según lo preceptuado en el artículo 210.3 de la LCSP, debido a que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega.”

Vista la memoria justificativa que acompaña a dicho de informe, de fecha 4 de junio de 2018.

A los efectos establecidos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **INFORMO lo que antecede,**

En Murcia, en fecha de la firma electrónica.

El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Por Delegación, Resolución de 25 de septiembre (BORM de 8 de octubre de 2009)

El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez
(Documento firmado electrónicamente)

